



**C.T.- A.R.-14-2020**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ REGISTRADA BAJO EL CONSECUTIVO NÚMERO C.T.- A.R.- 014-2020 EMITIDO EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE NOVIEMBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE) RESPECTO A LA CONFIRMACIÓN DE RESERVA REALIZADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA DE LA DIRECTOR GENERAL DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.**

San Luis Potosí en fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), en cumplimiento a la resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020 (dos mil veinte), con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51, 52, 117, 127 y 129 fracciones XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 09 (nueve) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), así como los lineamientos Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; se **RESUELVE CONFIRMAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE ADOPTA** el siguiente acuerdo:

Acuerdo de Reserva numero AR/01/2020 de fecha 24 de noviembre del 2020, realizado por el Titular de la Unidad de Inteligencia de la Dirección General de Métodos de Investigación, respecto a la información a que se refieren las solicitudes a las que el sistema INFOMEX les asignó el número de folio 01274520 y 01274620, respecto a los puntos:

- SI-363-01274520/2020. Lo relacionado a los puntos:



**C.T.- A.R.-14-2020**

5. ¿Cuántos Policías tiene adscritos la Fiscalía para la atención de delitos Cibernéticos?
7. ¿Cuenta su portal de internet con certificado de seguridad?
8. ¿Cuenta la Fiscalía con Policía Cibernética?
10. ¿Cuántos y que perfiles tienen los servidores públicos adscritos a la Policía Cibernética?

- SI-364-01274620/2020. Lo relacionado a los puntos
  1. Estrategia digital de la Fiscalía durante 2019 y 2020.
  2. ¿Cuántos y cuales productos se han diseñados a partir de la estrategia digital de la Fiscalía durante 2019 y 2020?
  3. Acciones o políticas que en materia de Ciberseguridad ha implementado la Fiscalía durante 2019 y 2020.
  4. Acciones de capacitación que en materia de Ciberseguridad ha implementado la Fiscalía durante 2019 y 2020.
  5. ¿Cuántas capacitaciones sobre Ciberseguridad ha impartido la Fiscalía durante 2019 y 2020?
  6. ¿Nombres y temarios de las capacitaciones que en materia de Ciberseguridad ha impartido la Fiscalía durante los años 2019 y 2020?
  7. Números de asistentes a las capacitaciones en materia de Ciberseguridad, con la mayor desagregación posible.

Por las consideraciones, fundamentos y razonamientos que a continuación se exponen:

**RESULTANDO**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, fracciones I, IV, VI, IX, XI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Comisario José Guadalupe Castillo Celestino, Director General de la Policía de Métodos de Investigación, mediante oficio: **2659/PDI/UI/2020** de fecha **25 de noviembre del año en curso**, turnó el Acuerdo de Reserva **AR/01/2020** que emite el Titular de la Unidad de Inteligencia de la Dirección de Métodos de Investigación, Maestro J. Carmen Cerda Cisneros, pronunciado para poder atender las solicitudes de información

Fiscalía General del Estado de SLP  
Eje Vial No. 100, Zona Centro,  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel. 01 (444) 812 26 24



**C.T.- A.R.-14-2020**

a las que el sistema INFOMEX les asignó el consecutivo 01274520 y 01274620, lo anterior con apoyo en el artículo 120 fracción I de la Ley anteriormente citada.

II.- Se procedió a convocar a reunión extraordinaria al Comité de Transparencia a efecto de proceder conforme lo establece el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es decir, emitir su determinación sobre la confirmación, modificación o procedencia del Acuerdo de Reserva Parcial **AR/01/2020**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, es competente para determinar sobre la confirmación, modificación o procedencia del Acuerdo de Reserva **AR/01/2020**, que se somete a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo primero del Acuerdo "AG/11/2020, por el que se Crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado".

**SEGUNDO.-** Se encuentran reunidos para llevar a cabo la **Séptima** Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la sala de usos múltiples "MINISTERIO PUBLICO" de la Fiscalía General del Estado, sita en Eje Vial número 100 cien, Segundo Piso, Zona Centro, código postal 78000, los integrante del mismo: LIC. MARISELA MEZA ENRÍQUEZ, Vicefiscal Jurídica, quien funge como Presidenta del Comité de Transparencia; LIC. AARÓN E DMUNDO CASTRO SÁNCHEZ, Vicefiscal, LIC. MAESTRO JAVIER MONTALVO PÉREZ, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales; miembros del Comité de Transparencia de la Institución.

**TERCERO.-** Se asienta la presencia de CESAR IVAN JUAREZ OJEDA, Director de Comunicación Social y Encargado de la Unidad de Transparencia,

Fiscalía General del Estado de SLP  
Eje Vial No. 100, Zona Centro,  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel. 01 (444) 812 26 24



**C.T.- A.R.-14-2020**

quien en términos del artículo Décimo Segundo, del Acuerdo "AG/11/2020, por el que se Crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado", funge como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quien no tiene voz ni voto en la resolución que se emite.

**CUARTO.-** El Comité de Transparencia en pleno determinó procedente Confirmar el Acuerdo de Reserva Parcial **AR/01/2020**, emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia de la Fiscalía General del Estado, de fecha **24 de noviembre del año 2020**, donde se reserva la información relacionada con las solicitudes recibidas mediante el sistema INFOMEX el cual les asignó el número de folio 01274520 y 01274620, únicamente lo correspondiente a:

- SI-363-01274520/2020. Lo relacionado a los puntos:
  5. ¿Cuántos Policías tiene adscritos la Fiscalía para la atención de delitos Cibernéticos?
  7. ¿Cuenta su portal de internet con certificado de seguridad?
  8. ¿Cuenta la Fiscalía con Policía Cibernética?
  10. ¿Cuántos y que perfiles tienen los servidores públicos adscritos a la Policía Cibernética?
  
- SI-364-01274620/2020. Lo relacionado a los puntos:
  1. Estrategia digital de la Fiscalía durante 2019 y 2020.
  2. ¿Cuántos y cuales productos se han diseñados a partir de la estrategia digital de la Fiscalía durante 2019 y 2020?
  3. Acciones o políticas que en materia de Ciberseguridad ha implementado la Fiscalía durante 2019 y 2020.
  4. Acciones de capacitación que en materia de Ciberseguridad ha implementado la Fiscalía durante 2019 y 2020.
  5. ¿Cuántas capacitaciones sobre Ciberseguridad ha impartido la Fiscalía durante 2019 y 2020?
  6. ¿Nombres y temarios de las capacitaciones que en materia de Ciberseguridad ha impartido la Fiscalía durante los años 2019 y 2020?
  7. Números de asistentes a las capacitaciones en materia de Ciberseguridad, con la mayor desagregación posible.



## C.T.- A.R.-14-2020

**QUINTO.** - Del Acuerdo de Reserva **AR/01/2020**, se advierte que el mismo contiene los requisitos mínimos establecidos por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y que a sabed son: "I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información; II. La fundamentación y motivación del acuerdo; III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan; IV. El plazo por el que se reserva la información; V. La designación de la autoridad responsable de su protección; VI. Número de identificación del acuerdo de reserva; VII. La aplicación de la prueba del daño; VIII. Fecha del acuerdo de clasificación.

Cierto lo es, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece en sus artículos 11 y 12, que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona.

Sin embargo, el ejercicio de este Derecho, está sujeto a diversos principios y bases y aunque prevalece entre estos, el de máxima publicidad, como criterio establecido para todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales e incluso legislativas, responsables de garantizar el debido cumplimiento de acceso a la información pública; a su vez cuenta con restricciones, establecidas conforme a derecho, siendo estas las figuras jurídicas de información Reservada e información Confidencial, tal y como lo señala el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

También la ley Reglamentaria en su artículo 17, fracción III de la Constitución del Estado, señala que la información puede reservarse y el momento en que puede clasificarse la información como reservada, se precisa en el artículo 120, fracción I, de la Ley de Marras, que es cuando el sujeto obligado recibe una solicitud de acceso a la información.

En el caso en concreto; el área generadora de la información lo es la Dirección General de Métodos de Investigación a través de Unidad de Inteligencia, y son los que reservan la información.



**C.T.- A.R.-14-2020**

**SEXTO.-** Se procede a revisar si en la expedición del Acuerdo de Reserva **AR/01/2020**, se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y al efecto:

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información:

Señala claramente el acuerdo **AR/01/2020**, la fuente y el archivo donde se encuentra la información que en el caso lo es la Dirección General de Métodos de Investigación a través de Unidad de Inteligencia, acorde a lo establecido por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y artículo 100 de su Reglamento.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo y

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan.

El acuerdo de Reserva Parcial **AR/01/2020**, que reserva la información solicitada, realizó un breve análisis de los rubros que se reservan, respecto a:

• SI-363-01274520/2020. Lo relacionado a los puntos:

5. ¿Cuántos Policias tiene adscritos la Fiscalía para la atención de delitos Cibernéticos?

7. ¿Cuenta su portal de internet con certificado de seguridad?

8. ¿Cuenta la Fiscalía con Policía Cibernética?

10. ¿Cuántos y que perfiles tienen los servidores públicos adscritos a la Policía Cibernética?

• SI-364-01274620/2020. Lo relacionado a los puntos

1. Estrategia digital de la Fiscalía durante 2019 y 2020.

2. ¿Cuántos y cuales productos se han diseñados a partir de la estrategia digital de la Fiscalía durante 2019 y 2020?

3. Acciones o políticas que en materia de Ciberseguridad ha implementado la Fiscalía durante 2019 y 2020.

4. Acciones de capacitación que en materia de Ciberseguridad ha implementado la Fiscalía durante 2019 y 2020.

5. ¿Cuántas capacitaciones sobre Ciberseguridad ha impartido la Fiscalía durante 2019 y 2020?



**C.T.- A.R.-14-2020**

6. ¿Nombres y temarios de las capacitaciones que en materia de Ciberseguridad ha impartido la Fiscalía durante los años 2019 y 2020?

7. Números de asistentes a las capacitaciones en materia de Ciberseguridad, con la mayor desagregación posible.

La fundamentación está ligada en los razonamientos que se expresan en la motivación, y permitió arribar a la Unidad de Inteligencia de la Dirección General de Métodos de Investigación, que la información que se reserva se encuentra considerada como aquella que pueda obstruir la persecución de los delitos y está contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley tipifica, y que están en trámite ante el Ministerio Público y autoridades Judiciales, y que al difundirse se estaría dando elementos para poder identificar los nombre de los servidores públicos especialistas en el tema de ciberseguridad y con ello poner en riesgo la seguridad de los elementos y de la corporación en general logrando determinar la capacidad de reacción de la Fiscalía, y que repercutiría en una situación de riesgo en la integridad física y del debido proceso violándose lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Esté razonamiento está ligado a la fundamentación en que soporta el acuerdo de reserva de la Dirección General de Métodos de Investigación a través de la Unidad de Inteligencia, y que emitió, en ejercicio de sus funciones cuando revisó los documentos que requiere el solicitante, previo análisis de caso por caso, que debió de realizar a las solicitudes 01274520 y 01274620.

Bajo esos términos es viable la confirmación de la reserva de la Información realizada por la Dirección General de Métodos de Investigación a través de la Unidad de Inteligencia, puesto que los documentos que soportan la reserva de la información le permitió a la Dirección General de Métodos de Investigación fundar y motivar claramente que se encuentra considerada como aquella que puede poner en riesgo la seguridad del personal inclusive de la corporación en general, logrando determinar la capacidad de reacción que tiene la Fiscalía General, además de obstruir la persecución de los delitos y se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y a su vez puede vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no han causado estado; esta última hipótesis fue considerada por la Dirección



**C.T.- A.R.-14-2020**

General de Métodos de Investigación a través de la Unidad de Inteligencia en el fundamento y motivación al hacer un análisis de caso por caso, al consultar los documentos de los expedientes que dan origen al presente acuerdo y a la cual no tuvo acceso este comité únicamente a la solicitud de información y a los razonamientos jurídicos expuestos, los cual encuadro en las fracciones I, IV, VI, IX, XI y XII del artículo 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**IV. El plazo por el que se reserva la información:**

El plazo para la reserva de la información es acertado en su cómputo en términos de lo dispuesto por el artículo 115, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, que lo fue desde el **24 de noviembre de 2020, por lo que el plazo concluye el 24 de noviembre de 2025.**

**V. La designación de la autoridad responsable de su protección:**

La Dirección General de Métodos de Investigación a través de la Unidad de Inteligencia la Fiscalía General del Estado.

**VI. Número de identificación del acuerdo de reserva;**

Respecto a la fracción VI. Del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se encuentra debidamente identificado el acuerdo de Reserva parcial con el número **AR/01/2020.**

**VII. La aplicación de la prueba del daño;**

En cuanto a la fracción VII, del artículo 128, de la Ley de Transparencia en cita se considera que realizó la prueba de daño, adminiculándolo con lo establecido con las fracciones I, IV, VI, XI y XII, del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y a lo señalado por el artículo 118 de la Ley en cita haciendo un análisis de caso por caso como se precisa a continuación:



**C.T.- A.R.-14-2020**

“ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

En el caso en concreto la Dirección General de Métodos de Investigación a través de la Unidad de Inteligencia adminicula las causales de procedencia de la reserva con las justificaciones en la aplicación de la prueba de daño en las tres hipótesis aplicables, ya que refiere que el dar a conocer públicamente parte de ella, permite vincular de forma indirecta o directa la cantidad de personal y las capacitaciones recibidas específicamente a atender los delitos cibernéticos con que cuenta la Fiscalía, determinando con ello la capacidad de reacción que se tiene ante hechos delictivos, lo que implicaría de alguna u otra manera el dar a conocer de forma indirecta por un lado su identificación personal e incluso familiar y por el otro lado, su función que está ligada directamente a la investigación y seguridad información a la que únicamente tienen acceso las partes, al realizar investigaciones sobre hechos que pueden constituir delitos, dictaminar sobre los hechos que se le encomiendan, comparecer ante Autoridades judiciales que los requieran, cumplimientos de mandamientos judiciales propiciando la identificación de los servidores públicos y con ello se compromete su seguridad y la de su familia, y una obstrucción de delitos.

Así mismo señala en la prueba de daño que la difusión de los rubros reservados puede menoscabar las estrategias para combatir la comisión de los delitos y de atención del servicio.

Siendo a su vez que la Dirección General de Métodos de Investigación a través de la Unidad de Inteligencia hace la ponderación bajo el principio de



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## C.T.- A.R.-14-2020

proporcionalidad y son quienes en base a los expedientes de cada servidor público consideran que es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

### VIII. Fecha del acuerdo de clasificación, y

El Acuerdo de Reserva señala claramente su fecha de expedición que lo es el **24 de noviembre del 2020.**

**SÉPTIMO.** Derivado de las consideración expuestas los miembros del Comité de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 51 y 128, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, someten a votación el acuerdo de reserva número AR/01/2020 emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia de la Dirección General de Métodos de Investigación:

Vicéfiscal Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia Lic. Marisela Meza Enríquez. Emite **voto a favor.**

Vicéfiscal e Integrante del Comité de Transparencia. Lic. Aarón Edmundo Castro Sánchez. Emite **voto a favor.**

Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales e Integrante del Comité de Transparencia. Emite **voto a favor.**

En consecuencia, **SE RESUELVE CONFIRMAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, el acuerdo de reserva número AR/01/2020 emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia de la Dirección General de Métodos de Investigación.

Procédase a registrar el Acuerdo en los Registros del Comité de Transparencia bajo el consecutivo **CT-AR-14-2020**

Fiscalía General del Estado de SLP  
Eje Vial No. 100, Zona Centro,  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel. 01 (444) 812 26 24



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**C.T.- A.R.-14-2020**

En consecuencia, notifíquese el presente acuerdo, a través del Encargado de la Unidad de Transparencia quien funge como Secretario Técnico de este Comité, al área correspondiente a fin de que realice las anotaciones correspondientes a que hubiera lugar, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lineamiento Quincuagésimo Primer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, a efecto de que esté en posibilidades de atender en tiempo y forma las solicitudes recibidas mediante el sistema INFOMEX el cual les asignó el número de folio 01274520 y 01274620

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo primero del Acuerdo "AG/11/2020, por el que se Crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado", se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** el acuerdo de reserva **AR/01/2020**, sobre la documentación solicitada mediante el sistema INFOMEX el cual les asignó el número de folio 01274520 y 01274620, por las consideraciones contenidas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La Dirección General de Métodos de Investigación, notifique al área responsable de su resguardo, en términos del artículo 132 del al Ley en cita, en el entendido de que el plazo de reserva concluye el **24 de noviembre de 2025**.

Fiscalía General del Estado de SLP  
Eje Vial No. 100, Zona Centro,  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel. 01 (444) 812 26 24

Página **11** de **12**



**FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

**C.T.- A.R.-14-2020**

Así en la **Séptima** sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, se discutió, votó y se **CONFIRMO** por unanimidad de votos el Acuerdo de Reserva Parcial **AR/01/2020**, con lo que se cumple lo establecido por el artículo 128, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, rubricando la presente resolución.

**LIC. MARISELA MEZA ENRÍQUEZ**  
VICEFISCAL JURÍDICO Y PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**MAESTRO JAVIER MONTALVO PÉREZ**  
FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE  
DELITOS ELECTORALES

**LIC. AARÓN EDMUNDO CASTRO SÁNCHEZ**  
VICEFISCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA.

**L.C.C IVAN JUÁREZ OJEDA**  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Fiscalía General del Estado de SLP  
Eje Vial No. 100, Zona Centro,  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel. 01 (444) 812 26 24